

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, así como tampoco, embargo de remanentes. Asimismo, es preciso informarle, que verificados los audios y videos de la diligencia de secuestro surtida por el Juzgado Quine Civil Municipal de Cartagena, se encontró la inconsistencia respecto del bien inmueble descrito por el Juez comitente en la diligencia, en comparación con el acta obrante a folio 99 y con el auto de fecha de 21 de Noviembre de 2018 preferido por la misma judicatura, donde consta que la diligencia a realizar era la correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 060-197615. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Grado 5



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Cuatro (04) de Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	05001-31-03-010-2017-00516-00
PROCESO	Ejecutivo con acción real
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	YERLY EBRATT PUERTA
DECISIÓN	Termina proceso por pago.
PROVIDENCIA	Auto. No.491VI.

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ, coadyuvado por la representante legal del Banco de Bogotá, JESSICA PEREZ MORENO, según Escritura Publica 3338 del 22 de Mayo de 2018, en la que solicitan la terminación del presente proceso, en atención al pago de la obligación que lo generó, y con ello, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Observa el Despacho que, por auto de fecha de 19 de Septiembre de 2017, se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No.001-1166968 y 001-1166964 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida comunicada mediante oficio No. 2511.

Asimismo, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 060-197615 y 060-287979 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar. Medida comunicada mediante oficio No 2512, e inscrita como obra a folio 71-73.

En lo que se refiere a los bienes inmuebles No. 060-197615 y 060-287979, se tiene que se llevó a cabo diligencia de secuestro respecto del No. 060-197615, tal y como obra en el acta visible a folio 97 y en el auto de fecha de 21 de Noviembre de 2018, en el que se puede constatar que la diligencia a realizar por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena tenía por objeto el secuestro del bien inmueble No. 060-197615, y respecto del otro inmueble se advirtió que, por encontrarse ubicado en el municipio de Turbaco se comisionaba a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco, a fin de que procedieran con tal diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al auxiliar de Justicia (secuestre) CAMILO TORRES PERIÑAN, a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión, y se ordenará al auxiliar de justicia **REALIZAR LA ENTREGA** del inmueble secuestrado identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-197615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, a su propietaria la acá ejecutada YERLY EBRATT PUERTA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 19 de Septiembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de la señora YERLY EBRATT PUERTA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha de 19 de Septiembre de 2017. Expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) CAMILO TORRES PERIÑAN, a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión. **SE ORDENA**, al auxiliar de justicia **REALIZAR LA ENTREGA** del inmueble secuestrado identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-197615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, a su propietaria la acá ejecutada YERLY EBRATT PUERTA.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No.
_____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a
las 8:00 a.m.

AMR